



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Nota 7-5-M/ 042

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos -Departamento de Derecho Internacional- y, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene a bien informar que mediante Decreto Supremo N.º 025-2023-PCM, publicado el 18 de febrero de 2023, se prorroga el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas. Asimismo, se prorroga el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, en el departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido, debido a la continuidad de diversos conflictos sociales en las zonas antes señaladas, los que vienen generando, entre otros, actos de violencia contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de carreteras, se restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos -Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C., 21 de febrero de 2023

A la Honorable  
Secretaría de Asuntos Jurídicos  
-Departamento de Derecho Internacional-  
Organización de los Estados Americanos (OEA)  
Washington, D.C.-



**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, y en el departamento de La Libertad****DECRETO SUPREMO  
N° 025-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 143-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua,

del departamento de Amazonas, sustentando dicho pedido en los Informes N° 023-2023-XI MACREPOL SAM/REGPOLAMA-SEC.UNIPLEDU (Reservado) y N° 49-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Región Policial Amazonas y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente;

Que, asimismo, con Oficio N° 144-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 05-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 48-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente;

Que, a través de los informes mencionados precedentemente, se informa sobre la continuidad de diversos conflictos sociales en las zonas antes señaladas, los que vienen generando, entre otros, actos de violencia contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de carreteras;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

**Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia**

1.1. Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, considerando únicamente la provincia de Condorcanqui y los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

1.2. Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, declarado en el departamento de La Libertad mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere los numerales 1.1 y 1.2 del artículo precedente y

en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

### Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

### Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

### Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

### Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2153136-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0214-2023-IN

Lima, 17 de febrero de 2023

VISTOS, el Oficio N° 189-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRASINT-DIVABI de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos

Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000368-2023/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 419-2023-SECEJE-DIRADM-PNP/SEC-URD, de fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección de Administración de la Policía Nacional del Perú solicita se autorice el viaje, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Ricky Florian Cisneros Apaza, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Carlos Denis Cubas Pizarro, y del Suboficial de Segunda de Servicios de la Policía Nacional del Perú Edir Augusto Najera Santivañez, para que realicen las verificaciones y pruebas en fábrica del material antidisturbios adquirido a la empresa Sourcing Group Corp., del 18 al 22 de febrero de 2023, en la fábrica Sofiam Ibérica, ubicada en la provincia de Álava del Reino de España;

Que, con Informe N° 016-2023-DIRADM PNP/DIVLOG-DEPAAME-SEC, de fecha 16 de febrero de 2023, el Departamento de Administración de Armamento, Munición y Explosivos de la División de Logística de la Policía Nacional del Perú, sustenta la importancia y viabilidad de la designación del personal descrito precedentemente, para que viajen en comisión de servicio a la provincia de Álava del Reino de España, para la realización de las verificaciones y pruebas necesarias del 18 al 22 de febrero de 2023;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 048-2023-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 17 de febrero de 2023, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente proseguir con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Ricky Florian Cisneros Apaza, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Carlos Denis Cubas Pizarro, y del Suboficial de Segunda de Servicios de la Policía Nacional del Perú Edir Augusto Najera Santivañez, del 18 al 23 de febrero de 2023, a la provincia de Álava del Reino de España, para que realicen las verificaciones y pruebas necesarias de material antidisturbios adquirido por la Policía Nacional del Perú, resultando dichas gestiones de interés institucional;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta) en clase económica, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa la Hoja de Estudio y Opinión N° 048-2023-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que *“Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”*;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone *“Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”*;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 11 establece que *“11.1. Durante el Año Fiscal 2023, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios